



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00918

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Para efectos de determinación de la cuantía, de conformidad con el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, se deberá aportar prueba del valor catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5145792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

2.- De conformidad con el artículo 489 del Código General del Proceso, deberá solicitarse la liquidación dentro del mismo proceso de la sociedad conyugal que esta pendiente de liquidar entre los causantes Gilberto de Jesús Maya Roldán y Luz Eugenia Correa.

3.- Advierte el Despacho que la parte actora únicamente realiza un inventario de los bienes del causante Gilberto de Jesús Maya Roldan, sin embargo, por tratarse de una sucesión doble mixta, de conformidad con los numerales 5° y 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá aportar el inventario de bienes relictos de esta con su avalúo de conformidad con el artículo 444 *Ibidem*. Así mismo aportará las pruebas que estime pertinentes.

De igual forma, deberá presentarse el inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, con su respectivo avalúo de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

4.- De conformidad con el artículo 101 del Decreto 1260 de 1970, la única prueba idónea del estado civil de las personas corresponde a su registro, por lo cual, deberá presentarse el registro civil de nacimiento de la heredera Marta Cecilia Maya Correa. Debe advertirse que de conformidad con el numeral 10° del artículo 77 del Código

General del Proceso dicho documento podía adquirirse mediante el ejercicio del derecho de petición.

5.- Se deberá aportar un certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 1N-5145792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, con una expedición que no podrá ser superior al término de 30 días.

6.- Se deberá presentar nuevamente la letra de cambio que se incluyó como pasivo de la sucesión del señor Gilberto de Jesús Maya Roldán, debidamente escaneada, toda vez que la aportada es ilegible.

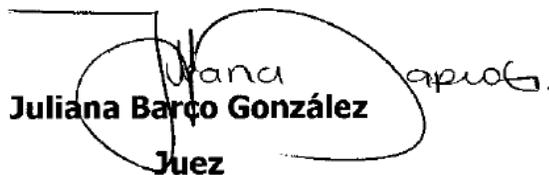
7.- Se deberá conferir un nuevo poder para actuar de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o 5° del Decreto 806 del 2020, en donde también se faculte al apoderado para adelantar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los causantes y dirigido al juez municipal.

8.- Se deberá aportar la escritura pública N° 1099 del 14 de junio del 2016 de la Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Medellín, a través de la cual el causante Gilberto de Jesús Maya Roldan adquirió el 84% del derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-514792 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

9.- Se deberá solicitar el requerimiento de que trata el artículo 492 del CGP, respecto de los demás herederos.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 2 sept 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f70635471baae5013aab23a977b21acd1cbeaaaab8e6a61fc9d6d5ae2
371d**

Documento generado en 01/09/2021 10:52:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>